

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	680514089001 2019 00092
DEMANDANTE	NIDIA CAROLINA ISABELLA JAIMES Y OTROS
CAUSANTE	PRIMITIVA NIÑO VIUDA DE ISABELLA
AUTO	RESUELVE PETICIÓN



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El doctor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, representante legal de la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, allega escrito por medio del correo electrónico del juzgado j01pmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.goc.co, solicitando que se ordene a los ocupantes del predio “EL RUCHICAL” que se abstengan de ejecutar actos que alteren o cambien físicamente las condiciones del predio, como su topografía, su acceso, o cualquier mejora, que cesen todos los actos de usufructo como los de cultivar; igualmente solicita se le fijen honorarios parciales o sucesivos tal como lo contempla el acuerdo *PSAA15-10448 del 2015 – del C.S de la J.: “TITULO II REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA CAPITULO II TARIFAS Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: (...) Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes., la solicitud mencionada en aras de continuar sus labores tendientes a administrar.*

Analizada la referida solicitud, es de aclarar que en este juzgado se adelanta un proceso de Pertenencia con el Radicado 680514089001202000016, sobre el predio objeto de la sucesión intestada, por lo que los ocupantes del predio “EL RUCHICAL” ejercen actos de posesión.

En cuanto a la solicitud de requerir a los ocupantes del predio “EL RUCHICAL” los señores AVELINO MORENO PATIÑO, PEDRO JULIO ISABELLA, ALFONSO MORENO PATIÑO, MAYERLY MALDONADO CARREÑO y MARIA DEL ROSARIO PATIÑO DE MORENO, en el evento de incurrir en actos de perturbación a la posesión deberá ponerlos en conocimiento ante la inspección de Policía de Aratoca. Sin embargo, este despacho en ejercicio del poder de ordenación e instrucción (Art. 43 del C.G.P) requerirá a los mencionados para que rindan explicación sobre los hechos expuestos.

Respecto a la fijación de honorarios es conveniente que previamente se presente un nuevo informe mas detallado con los soportes respectivos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

DISPONE

PRIMERO: INFORMAR al doctor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, representante legal de la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, sobre el proceso de pertenencia que se adelanta en el juzgado con Radicado 680514089001202000016, que los actos perturbatorios de la propiedad por parte de los ocupantes del predio “EL RUCHICAL”, se deben a los actos posesorios que ejercen sobre el mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores AVELINO MORENO PATIÑO, PEDRO JULIO ISABELLA, ALFONSO MORENO PATIÑO, MAYERLY MALDONADO CARREO y MARIA DEL ROSARIO PATIÑO DE MORENO para que rindan explicación sobre actuaciones relacionadas con actos perturbatorios ocasionados en el predio objeto de la sucesión intestada. Líbrese oficio.

CUARTO: REQUERIR al señor ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO, representante legal de la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, para que se rinda un nuevo informe de las diligencias realizadas como secuestre dentro del presente proceso anexando los soportes respectivos, una vez rendido el informe se resolverá sobre la fijación de los honorarios.

TERCERO: ADVERTIR que el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, será preferentemente de manera virtual, a través del correo institucional j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co y en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856c95f7de4a206c8041b2b21b9df7e1f18b210e3b902b10992f47de454fcf4b**

Documento generado en 14/06/2022 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>